

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Servicio del Catastro de la riqueza urbana**

**PROVINCIA DE ZAMORA**

**ANUNCIO**

Habiendo sido nombrados Auxiliares Administrativos de tercera clase D. Angel Vázquez Blanco y D. Francisco Diaz Ejarque, como resultado de las oposiciones celebradas con dicho objeto, se hace saber que dichos dos señores han sido destinados a Zamora y tomado posesión de sus cargos en la Comisión que actúa en el término municipal de Fermoselle, habiendo cesado por lo tanto los Auxiliares administrativos interinos D.ª María de los Dolores de Castro y Sobrino y D.ª Aurora Martín Harto.

Lo que se publica para conocimiento general y el particular del término municipal de Fermoselle.

Zamora 22 de Julio de 1923.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo.

**Administración de Propiedades é Impuestos**

DE LA **provincia de Zamora.**

**CONSUMOS**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que la Dirección general dn Propiedades é Impuestos dispone en su

orden de fecha 20 del actual, se hace saber por medio de este periódico oficial, cuales son los Ayuntamientos de esta provincia, que para 1.º de Abril de 1924, tienen hecho señalamiento de cupo por Consumos y Alcoholes, con expresión del importe de los mismos y que son los que a continuación se detallan.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS		TOTALES
	Consumos Pesetas	Alcoholes Pesetas	
Benavente	13.885'20	1.239'75	15.124'95
Puebla de Sanabria	1.881'90	276'75	2.158'65
San Pedro la Nave	1.327'70	195'25	1.522'95
Toro	44.340'80	4.144	48.484'80

Y a virtud de lo que determina el artículo 45 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, esta Administración se encuentra en la obligación de poner en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes advertencias:

1.ª Los Ayuntamientos que figuran en la relación que antecede, pueden solicitar dentro del plazo legal improrrogable que termina el día 30 de Septiembre próximo venidero, que se le supriman dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924.

2.ª Que los Ayuntamientos que no figuran en la citada relación por haberles correspondido la supresión de sus encabezamientos por Consumos, con anterioridad al 1.º de Abril de 1924, pueden solicitar en el mismo improrrogable plazo citado el aplazamiento de tal supresión hasta el día 1.º de Abril de 1925.

3.ª Que serán desestimadas las instancias en uno ó en otro sentido que no se hallen presentadas dentro del repetido plazo, y que a este efecto se considerarán como presentadas las que hayan tenido entrada hasta el 30 de Septiembre inclusive, bien en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ó bien en el Ministerio de Hacienda durante las horas de oficina.

4.ª Que las instancias han de ser acompa-

ñadas de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.

Zamora 30 de Julio de 1923.—El Administrador de Propiedades, Lino Solis. R—1568

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA **provincia de Zamora.**

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha acordado el cese y nombramiento de Recaudadores y auxiliares siguientes:

*Personal de nuevo nombramiento.*

Segunda zona de Zamora, D. Raimundo de Sotelo, Recaudador.

Capital, D. Gregorio Manso Buraya, Auxiliar.

Idem, D. Pedro de Lera García, Auxiliar.

*Personal que cesa.*

Segunda zona de Zamora, D. Pedro de Lera García, Recaudador.

Capital, D. Raimundo de Sotelo, Auxiliar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registrador de la propiedad y contribuyentes de la zona y capital que antes se mencionan.

Zamora 26 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA **provincia de Zamora**

**Contribución de utilidades.**

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL, Circulares por esta Administración de Contribuciones, fechas 26 de Marzo y 18 de Junio úl

timos, en las cuales se recordaba á los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento del artículo 18 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; indicándoles debían remitir copia literal, certificada, de su presupuesto de gastos para el año económico de 1923-24, en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, exigiéndoles de no efectuarlo las responsabilidades que determina el artículo 71 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, para la administración y cobranza de la mencionada Contribución; y siendo así que, aún no han remitido sus presupuestos los Ayuntamientos que se relacionan; les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, caso de no hacerlo en el plazo de ocho días, desde la publicación de la presente Circular.

Zamora 30 de Julio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—1567

RELACIÓN de los Ayuntamientos que en 30 de Julio de 1923, aún no han remitido sus presupuestos de gastos á la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Alcañices, Bermillo de Sayago, Bretocino, Cabañas de Sayago, Cañizo, Castrillo de la Guareña, Cobrerros, Entrala, Fariza, Ferreiras de arriba, Fonfría, Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Fuenteseccas, Galligos del Pan, Gáname, Hermisende, Jambrina, Lubián Maderal (El), Maire de Castroponce, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Moraleja del Vino, Morales de Toro, Morales de Valverde, Otero de Centenos, Pajares, Pedralba, Peñausende, Peque, Pías, Pinilla de Toro, Piñero (El), Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Rabanales, RoPleda, San Agustín, San Ciprián, San Pedro de Ceque, Santa María de Valverde, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Tábara, Torregamones, Valdescorriel, Vegalatrave y Villalpando.

## Escuela Normal de Maestros de Zamora

CURSO DE 1922 A 1923.

### Anuncio de matrícula.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar la inscripción de matrícula durante el mes de Agosto, mediante instancia extendida en papel de peseta; los que soliciten examen de ingreso acompañarán á la solicitud cédula personal, partida de nacimiento y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otras Escuelas, justificarán sus estudios mediante certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de aquellas con la debida antelación.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado, dos pesetas y cincuenta céntimos, más dos sellos móviles de diez céntimos.

Los que se matriculen en asignaturas abonarán, también en papel de pagos, treinta pe-

setas por grupo de asignaturas de las que componen un curso ó parte de él y tantos sellos móviles de diez céntimos, más dos, como asignaturas soliciten examinarse.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller, abonarán treinta pesetas por todo el grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos oficiales que deseen acogerse á los beneficios del Real decreto de 8 de Julio de 1922, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto y justificar su situación con respecto al servicio militar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de Julio de 1923.—El Secretario, Manuel V. Mediua.—V.º B.º—El Director accidental, Dictino Alvarez Reyero.

## Ayuntamientos

### MANZANAL DE ARRIBA

Terminados por este Ayuntamiento y Junta de representantes asociados del distrito, el repartimiento sobre el producto de rastrojera y barbechera para el corriente año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en el mismo comprendidos, examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presente.

Manzanal de arriba 18 de Julio de 1923.—El Alcalde, Juan Matellanes. R—1531

### REPARTIMIENTOS

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

#### Pueblos que se citan.

Peleagonzalo  
Jambrina  
Casaseca de las Chanas  
Cubillos  
Otero de Sariegos el reparto de 1921-22.  
Cañizo el reparto de los años 1921-22 y 1922-23.

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Otero de Sanabria  
Ferrerías de arriba

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villabuena del Puente  
Vallesa de la Guareña  
Peleas de arriba  
San Vicente del Barco  
Manganeses de la Polvorosa

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, que ha de servir de base á los documentos cobratorios de la Contribución respectiva en el año de 1924-25, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y formular sus reclamaciones dentro del plazo mencionado.

San Cebrián de Castro 16 de Julio de 1923.—El Alcalde, Maximino Alvarez. R—1512

### PELEAS DE ARRIBA

En los días 6 y 7 del próximo mes de Agosto, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde y en la Casa Consistorial de este pueblo, se hallará abierta la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento de utilidades del año corriente y atrasos de los anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Peleas de arriba 27 de Julio de 1923.—El Alcalde, Canuto Borrego.

### CASTROGONZALO

Por acuerdo de la Corporación municipal, el día 5 del próximo mes de Agosto, en la Casa Consistorial, por el recaudador municipal don Juan Arias ó persona que este designe, y durante las horas que la vigente Instrucción determina, se llevará á efecto la recaudación del impuesto de utilidades de este municipio, correspondiente á los dos primeros trimestres del actual ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrogozalo 23 de Julio de 1923.—El Alcalde, Florencio Núñez. R—1535